



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 27/16

Luxemburgo, 10 de marzo de 2016

Sentencias en los asuntos C-247/14 P
HeidelbergCement/Comisión, C-248/14 P Schwenk Zement/Comisión,
C-267/14 P Buzzi Unicem/Comisión y C-268/14 P Italmobiliare/Comisión

El Tribunal de Justicia anula las decisiones de la Comisión con las que pedía información a las empresas cementeras

Las decisiones de la Comisión no estaban suficientemente motivadas

En noviembre de 2008 y en septiembre de 2009 la Comisión llevó a cabo inspecciones en los locales de varias sociedades que operan en el sector del cemento.

El 6 de diciembre de 2010 la Comisión inició un procedimiento contra varias de esas empresas por supuestas infracciones, que, según la Comisión, consistían en «restricciones de las corrientes comerciales en el Espacio Económico Europeo (EEE), incluyendo restricciones a las importaciones al EEE desde países que no forman parte del EEE, reparto de mercados, coordinación de precios y prácticas anticompetitivas conexas en el mercado del cemento y los mercados de productos relacionados». Mediante decisiones de 30 de marzo de 2011¹ la Comisión pidió a las empresas afectadas que respondieran a un cuestionario sobre las sospechas de infracción.

Varias sociedades, entre ellas las alemanas HeidelbergCement y Schwenk Zement y las italianas Buzzi Unicem e Italmobiliare, interpusieron recursos de anulación ante el Tribunal General de la Unión Europea. En concreto, las cementeras reprochaban a la Comisión que no hubiese explicado suficientemente las presuntas infracciones y que les hubiese impuesto una carga de trabajo desproporcionada en relación con el volumen de información requerida y el formato de respuestas especialmente riguroso que les había impuesto. El Tribunal General confirmó en lo esencial la legalidad de los requerimientos de información dirigidos por la Comisión a las cementeras en unas sentencias de 14 de marzo de 2014.²

Las sociedades recurrieron ante el Tribunal de Justicia con el fin de obtener la anulación de las sentencias del Tribunal General y de las decisiones de la Comisión.

En sus sentencias dictadas hoy, **el Tribunal de Justicia declara que el Tribunal General cometió un error de Derecho al apreciar que las decisiones de la Comisión estaban suficientemente motivadas.**

Según el Derecho de la Unión, la motivación de los actos de las instituciones debe adaptarse a la naturaleza del acto de que se trate y debe mostrar de manera clara e inequívoca el razonamiento del autor del acto, de manera que los interesados puedan conocer las razones de la medida adoptada y el órgano jurisdiccional competente pueda ejercer su control. La exigencia de motivación debe apreciarse en función de todas las circunstancias de cada caso, no sólo en relación con su tenor literal, sino también con su contexto, así como con el conjunto de normas jurídicas que regulan la materia en cuestión.

¹ Decisiones C(2011) 2356 final, C(2011) 2361 final, C(2011) 2364 final y C(2011) 2367 final de la Comisión, de 30 de marzo de 2011, relativas a un procedimiento con arreglo al artículo 18, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo (asunto 39520 — Cemento y productos relacionados).

² Sentencias del Tribunal General en los asuntos *Cemex y otros/Comisión* (T-292/11), *Holcim (Deutschland) y Holcim/Comisión* (T-293/11), *Cementos Portland Valderrivas/Comisión* (T-296/11), *Buzzi Unicem/Comisión* (T-297/11), *HeidelbergCement/Comisión* (T-302/11), *Italmobiliare/Comisión* (T-305/11) y *Schwenk Zement/Comisión* (T-306/11). Véase también el CP n.º 35/14.

En lo que atañe, en particular, a la motivación de una decisión de requerimiento de información, la Comisión debe indicar la base jurídica y la finalidad de su requerimiento, especificar la información requerida y fijar el plazo en que habrá de facilitarse. Esta obligación de motivación específica constituye una exigencia fundamental, no sólo para demostrar que el requerimiento de información esté justificado, sino también para que las empresas interesadas estén en condiciones de comprender el alcance de su deber de colaboración, preservando al mismo tiempo su derecho de defensa.

El Tribunal de Justicia observa que las preguntas formuladas por la Comisión a las empresas eran muy numerosas y abarcaban clases de información muy diversas. Sin embargo, las decisiones de la Comisión no ponían de manifiesto de manera clara e inequívoca las sospechas de infracción que justificaban su adopción, ni permitían determinar si la información requerida era necesaria para la investigación. En efecto, la motivación era excesivamente sucinta, vaga y genérica, especialmente si se tiene en cuenta la gran amplitud de las preguntas formuladas.

Además, el Tribunal de Justicia considera que el contexto en el que se integran esas decisiones no puede subsanar la insuficiencia de la motivación.

Finalmente, el Tribunal de Justicia señala que, al igual que una decisión de inspección, un requerimiento de información es una medida de investigación que se utiliza generalmente en la fase de instrucción. El Tribunal de Justicia ya ha declarado, en relación con las decisiones de inspección, que no es indispensable exponer una delimitación precisa del mercado relevante, proporcionar una calificación jurídica exacta de las supuestas infracciones ni indicar el período durante el que se cree que éstas se cometieron, ya que las inspecciones tienen lugar al principio de la investigación, en un momento en que la Comisión aún no dispone de información precisa.

Sin embargo, una motivación excesivamente sucinta, vaga y genérica no puede justificar un requerimiento de información que, como ocurrió en estos asuntos, tuvo lugar varios meses después que se iniciara el procedimiento y más de dos años después de las primeras inspecciones, cuando la Comisión ya había enviado varias solicitudes de información a las empresas sospechosas de haber participado en la infracción en cuestión. El Tribunal de Justicia observa que las decisiones fueron adoptadas en una fecha en la que la Comisión ya disponía de información que le habría permitido exponer con más precisión las sospechas de infracción que albergaba respecto de las empresas interesadas.

En consecuencia, **el Tribunal de Justicia concluye que las decisiones de la Comisión no estaban suficientemente motivadas en Derecho, por lo que decide anular las sentencias del Tribunal General y las decisiones de la Comisión.**

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las sentencias ([C-247/14 P](#), [C-248/14 P](#), [C-267/14 P](#), [C-268/14 P](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667